



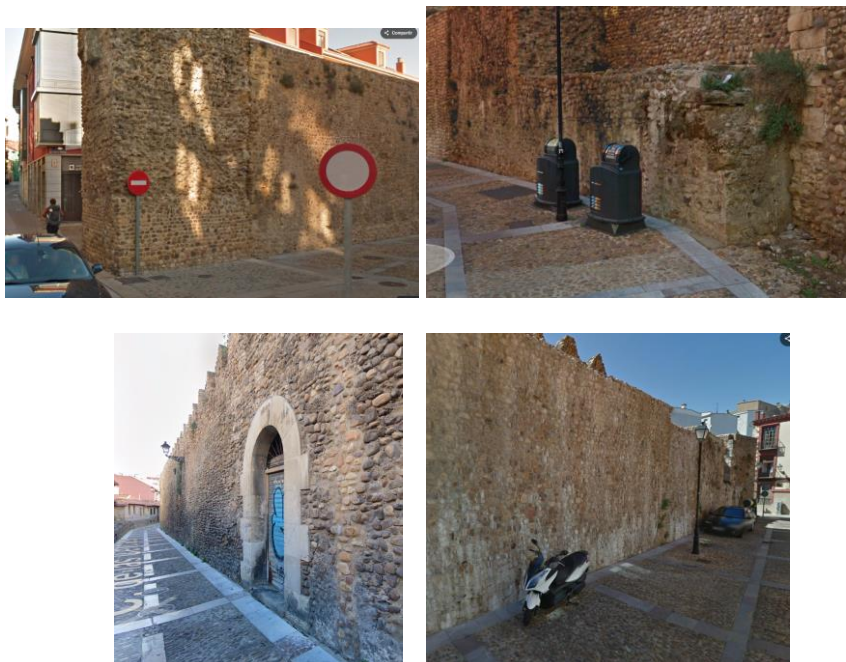
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Protección de las murallas de León

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **604/2026**, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado al Ayuntamiento de León de 18 de mayo de 2026.

El expediente se inició con un escrito de queja, en el que se indicaba que el Ayuntamiento no lleva a cabo las medidas necesarias para preservar el valor patrimonial que representa el recinto amurallado de la ciudad de León, en especial en la calle Puerta Moneda y en la Calle de las Cercas, en las que se pueden ver señales y elementos de tratamiento de residuos prácticamente adosados a la muralla, vehículos aparcados junto a la misma y otros signos de falta de ornato y conservación, todo ello a pesar de que las murallas están declaradas Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.



(Fotos obtenidas de la aplicación Google Street View)



Con relación a ello, el Ayuntamiento de León, a través del informe que nos ha remitido, hace hincapié en que la titularidad estatal de las Murallas de la ciudad de León, tal como se establece en el Plan Director elaborado por el Ministerio de Cultura en el año 2009.

Asimismo, el Ayuntamiento se refiere a las competencias concurrentes que corresponden a la Administración estatal como propietaria de las Murallas, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al Ayuntamiento de León, según la regulación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, normas citadas a las que habría que añadir la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Y, en efecto, el artículo 7 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece (el subrayado es añadido):

“Los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley”.

Asimismo, el artículo 25.2.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que (el subrayado es nuestro):

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”.

Al margen de la competencia específica relativa a la protección y gestión del Patrimonio histórico y de la relativa al tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad también prevista en el artículo 25.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 26 igualmente se atribuye a los Ayuntamientos la obligación de prestar los servicios de la recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria, pavimentación de vías y alumbrado público.

Por otro lado, el artículo 8.2 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, dispone:



“Las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias velarán por la protección y conservación y difusión de los bienes culturales ubicados en su ámbito territorial”.

Precisamente en el contexto de la normativa anteriormente referida, en el informe del Ayuntamiento de León se destaca que este ha realizado, entre el año 2015 y el año 2025, una inversión directa total de 4.924.641,59 euros, excluyendo actuaciones urgentes y de limpieza; así como que, a fecha actual, está desarrollando las siguientes actuaciones en relación con la Muralla y su entorno de protección:

- Estrategia de Desarrollo Integrado Local y Plan de Acción de Agenda Urbana de la ciudad de León 2024-2030, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2025. Dicha Estrategia incluye, en relación con la Muralla de León y las Cercas, las siguientes Líneas de Actuación o Proyectos Estratégicos: PE-1.2.3. Plan Especial del Camino de Santiago, PE-1.2.4. Plan Estratégico de la Ciudad Antigua de León y PE-1.2.5. Plan Estratégico de la Muralla Romana y las Cercas medievales de León.

- Plan de Acción Integrado 2025-2029 para el Camino de Santiago en León (PAI León-Camino de Santiago), aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2025. Incluye, en relación con la Muralla de León y las Cercas, el siguiente Proyecto: Proyecto 08. Rehabilitación en las Cercas y en las Murallas y en particular del entorno de protección, sectores sur y oeste.

Al margen todo ello, con relación al objeto concreto de la queja formulada, el Ayuntamiento de León nos ha puesto de manifiesto lo siguiente:

“Los distintos elementos urbanos afectos al ámbito de protección, como en el supuesto de la implantación del sistema municipal de recogida neumática de residuos, fueron objeto en su momento de tramitación administrativa y cuentan con la preceptiva autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, habiéndose valorado entonces su compatibilidad con la protección del monumento y con las necesidades funcionales del entorno urbano.

Por otra parte, la señalización viaria existente en el entorno monumental se establece en base a las exigencias determinadas en el Catálogo oficial de señales de circulación establecida por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Anexo I, utilizando para ello un criterio de mínima intervención en el ámbito señalizando, exclusivamente, aquellas actuaciones determinantes para garantizar la seguridad vial de los viandantes.

Por otra parte, en cuanto a la parada y estacionamiento de vehículos, la vigente Ordenanza de Movilidad de la ciudad de León (que derogó la ordenanza específica



referida al Casco Histórico) delimita el ámbito como Área de Prioridad Peatonal (APP) con acceso restringido de vehículos, estando prohibido el estacionamiento y parada, salvo los casos de excepción establecidos en la citada Ordenanza”.

En el informe del Ayuntamiento de León también se nos indica que “...los servicios municipales continuarán valorando posibles actuaciones de mejora del entorno urbano y del tratamiento paisajístico de la zona, en coordinación, en su caso, con la Administración competente en materia de patrimonio cultural”.

En consideración a todo lo expuesto, y acogiendo el compromiso asumido por el Ayuntamiento, debemos recordar los principios por los que ha de regirse la gestión sostenible del Patrimonio Cultural, recogidos en el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León:

“a) De preservación o salvaguarda de los valores materiales e inmateriales que aseguren la autenticidad e integridad de los bienes.

b) De conocimiento, consistente en la comprensión e interpretación de los valores del bien de manera previa a cualquier tipo de actuación o intervención.

c) De conservación preventiva para asegurar la pervivencia del bien desde el punto de vista técnico y económico a lo largo del tiempo, así como para prevenir situaciones extraordinarias de riesgo y emergencia.

d) De compatibilidad, para garantizar la armonización de la preservación del patrimonio cultural con las exigencias derivadas del desarrollo económico y social.

e) De acceso universal al Patrimonio Cultural de Castilla y León.

f) De uso social, para propiciar el uso y disfrute de los bienes del patrimonio cultural por parte de la ciudadanía, adaptándose, en su caso, de manera compatible y armonizada con la conservación de sus valores culturales.

g) De cooperación y colaboración entre Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias en materia de patrimonio cultural”.

Dichos valores deben orientar la actuación del Ayuntamiento de León a la hora de desarrollar otras competencias municipales, tales como las de tráfico y señalización, limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, pavimentación de vías y alumbrado público, con el objeto de velar por la protección, conservación y difusión de uno de los elementos patrimoniales más representativos de la ciudad de León.

En definitiva, es necesario poner un especial empeño en que el entorno de la Muralla se encuentre limpio y saneado en todo momento y bajo cualquier circunstancia,



debiendo extremarse la vigilancia sobre los actos vandálicos e incívicos que den lugar a problemas de insalubridad, malos olores, deterioro del mobiliario, pintadas, restos de la presencia de animales de compañía, etc. Asimismo, debe existir el debido control para que sean respetadas las restricciones de circulación con vehículos y para que no se aparquen en zonas no habilitadas al efecto. E, igualmente, cualquier intervención alrededor de la Muralla, como en el caso de la señalización exigida por la circulación vial o de la instalación de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, debe llevarse a cabo con el menor impacto posible para la Muralla, incluido el visual.

Sólo de esa manera se podrá garantizar la contemplación e interpretación de un bien patrimonial de excepcional valor, puesto que, al margen del mantenimiento y conservación del propio bien, es imprescindible que su entorno sea el más propicio para resaltar dicho valor y el disfrute ciudadano del mismo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: El Ayuntamiento de León, conforme al compromiso que ha asumido, debe ejercer las competencias que le corresponden teniendo en consideración el deber de velar por la protección y conservación de la Muralla de la ciudad. Ello implica que las intervenciones que lleve a cabo en materia de tráfico, señalización, limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, pavimentación de vías, alumbrado público, etc., tengan el menor impacto posible en la contemplación de la Muralla, y contribuyan a crear un entorno alrededor de la misma que ponga de relieve la singularidad y valor de uno de los más preciados Bienes de Interés Cultural de la ciudad de León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López